

## EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, y el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y demás normas aplicables, se pone en conocimiento del público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria No. 005/2020 realizada mediante videoconferencia el día viernes 28 de agosto de 2020, resolvió **autorizar parcialmente** la solicitud presentada por la compañía **FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR)** encaminada a que se autorice la suspensión temporal y total del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 17/2020 de 22 de junio de 2020, **desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021**, en los siguientes términos:

- 1) Aprobar la **suspensión temporal y total de las rutas: Medellín – Quito – Medellín**, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, **Medellín – Guayaquil – Medellín**, hasta siete (7) frecuencias semanales, **por el lapso de 12 meses**, contado a partir del 15 de septiembre de 2020, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; y,
- 2) La ruta **Bogotá – Guayaquil - Bogotá no entra en la presente aprobación** porque ya cuenta con una suspensión autorizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante **Resolución No. 012/2019 de 20 de diciembre de 2019**, que estará vigente hasta el 14 de diciembre de 2020.

Considerando que la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) no ha iniciado ningún proceso de comercialización ni tampoco operaciones hacia el Ecuador, el CNAC aceptó la no presentación de la Declaración Juramentada exigida en el Art. 55 del Reglamento de la materia, ya que no existe afectación a terceros.

En virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, obligación establecida en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, **la publicación del presente Extracto se realizará en la página web de la Dirección General de Aviación Civil**, a fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo.

Dado en Quito D.M., a 31 de agosto de 2020.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**